



**COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS
(COFEPRIS)**

DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA (CT)

En la Ciudad de México, a diecisiete de abril del presente año, se celebra la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, lo anterior con fundamento en los artículos 39 y 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

1. REVISIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS SIGUIENTES SOLICITUDES:

1.1 Presentación y en su caso aprobación de la **RESERVA** de la información derivada de las respuestas emitidas por la Subdirección Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos. Dirección Ejecutiva de Regulación de Estupefacientes, Psicotrópicos y Sustancias Químicas, adscritas a la Comisión de Autorización Sanitaria; la Dirección Ejecutiva de Dictamen Sanitario adscrita a la Comisión de Operación Sanitaria; y por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos, a las solicitudes de información:

1. **340007900076526** Subdirección Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos (SESSDM): Se **REVOCA** por unanimidad de votos, se insta a la Unidad Administrativa se pronuncie por todos y cada uno de los numerales que solicita el particular en la solicitud de acceso a la información.
2. **340007900076626** Subdirección Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos (SESSDM): Se **REVOCA** por unanimidad de votos, se insta a la Unidad Administrativa se pronuncie por todos y cada uno de los numerales que solicita el particular en la solicitud de acceso a la información.
3. **340007900039626** Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR): Se **REVOCA** por unanimidad de votos, se insta a la Unidad Administrativa revise y modifique el fundamento de la Reserva e indique el plazo de reserva.
4. **340007900076426** Subdirección Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos (SESSDM): Se **REVOCA** por unanimidad de votos, se insta a la Unidad



Handwritten signature and initials in blue ink.



Administrativa se pronuncie por todos y cada uno de los numerales que solicita el particular en la solicitud de acceso a la información.

- 10. **340007900038526** Dirección Ejecutiva de Regulación de Estupefacientes, Psicotrópicos y sustancias Químicas (DEREPSQ): Se **CONFIRMA** por unanimidad de votos.
- 11. **340007900056026** Dirección Ejecutiva de Dictamen Sanitario (DEDS): Se **CONFIRMA** por unanimidad de votos.
- 13. **340007900041826** Comisión de Autorización Sanitaria (CAS): Se **REVOCA**, por mayoría de votos, se entiende que la Comisión de Autorización Sanitaria está catalogada como una Instancia de Seguridad Nacional pues sus atribuciones tienen relación de manera directa en la seguridad sanitaria del país. Argumento que si bien es cierto está estrechamente vinculada con la información que genera, ello no implica que per se la información de los POI se ubique en ese supuesto, de ahí que en la prueba de daño no se advierta justificación en relación con el artículo 112, fracción I de la LGTAIP.

ACUERDO/COFEPRIS-RES-17042026-1: Se **revoca** la reserva de la información, respecto de las solicitudes enlistadas en los numerales 1, 2 y 4, presentadas en esta sesión de Comité, en donde la Unidad Administrativa reserva la información respecto a las solicitudes de **trámites de registros sanitarios con número de entrada 253300401B0637 y 253300401B0635 respectivamente**, misma que se reserva por un período de dos años, o hasta que las causas que dieron origen a dicha reserva concluyan. Se insta a la Unidad Administrativa que se pronuncie por todos y cada uno de los puntos solicitados por el particular. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 20, fracción VI, 40, fracción II, 102, tercer párrafo, 103, 106, 107, 108, 109, 111, 112, fracción VIII y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ACUERDO/COFEPRIS-RES-17042026-2: Se **revoca** la reserva de la información, respecto de la solicitud enlistada en el numeral 3, presentada en esta sesión de Comité, en donde la Unidad Administrativa reserva la información respecto a **agua de uso y consumo humano**. Se insta a la Unidad Administrativa revise y modifique el fundamento de la Reserva y que así mismo señale el plazo de reserva. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 20, fracción VI, 40, fracción II, 102, tercer párrafo, 103, 106,



2026
año de
**Margarita
Maza**



107, 108, 109, 111, 112 y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ACUERDO/COFEPRIS-RES-17042026-3: Se **confirma** la reserva de la información, respecto de la solicitud enlistada en el numeral 10, presentada en esta sesión de Comité, en donde la Unidad Administrativa reserva la información respecto a la **versión pública respecto a las autorizaciones, licencias sanitarias, registros sanitarios, permisos de importación, autorización para fabricación, comercialización, investigación, siembra u otra modalidad aplicables otorgado a favor de CBD Life, S.A de C.V.**, misma que se reserva por un período de cinco años, o hasta que las causas que dieron origen a dicha reserva concluyan, lo anterior con fundamento en el artículo 112 Fracción XI *"Afecte o vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, incluidos los de denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en tanto no hayan causado estado.."* (Sic). Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 20, fracción VI, 40, fracción II, 102, tercer párrafo, 103, 106, 107, 108, 109, 111, 112, fracción XI y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior, tomando en consideración que la Unidad Administrativa, a través de la prueba de daño, demostró que:

- a) El riesgo demostrable, se origina por el hecho de proporcionar información clasificada como reservada por disposición expresa de la Ley, lo que representaría un acto indebido de esta Autoridad, debiéndose tomar en consideración que de difundirse la información solicitada, se contravendría lo dispuesto en el artículo 112, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- b) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda. Alude a una limitación a la entrega de la información, sobre la cual se tiene interés público de preservarla, con fundamento en el artículo 104, fracción II y primer párrafo de la Ley General de transparencia y Acceso a la Información Pública.



[Handwritten signatures and initials]



- c) Importa destacar que la necesidad de demostrar y acreditar el referido riesgo, al que se refieren los artículos 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública no requiere del desahogo de medio de prueba alguno, lo que sería contrario al principio de oportunidad que rige el desarrollo de los procedimientos de acceso a la información, sino únicamente precisar las razones objetivas por las que la divulgación de la información generaría una afectación a alguno de los bienes constitucionales como es el derecho a la salud.

ACUERDO/COFEPRIS-RES-17042026-4: Se **confirma** la reserva de la información, respecto de la solicitud enlistada en el numeral 11, presentada en esta sesión de Comité, en donde la Unidad Administrativa reserva la información respecto a **oficios, alertas sanitarias, criterios o dictámenes emitidos, número de aseguramientos/retenciones o verificaciones sanitarias relacionadas, clasificación o criterio aplicable para su regulación y resultados de análisis de laboratorio o dictámenes técnicos relacionados con "bolsas de nicotina"**, misma que se reserva por un período de cinco años, o hasta que las causas que dieron origen a dicha reserva concluyan, lo anterior con fundamento en el artículo 112, fracción VI "Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones.." (Sic). Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 20, fracción VI, 40, fracción II, 102, tercer párrafo, 103, 106, 107, 108, 109, 111, 112, fracción VI y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior, tomando en consideración que la Unidad Administrativa, a través de la prueba de daño, demostró que:

- a) La divulgación de la información presenta un riesgo pues es parte de un procedimiento administrativo que aún no concluye, al darse a conocer, causaría un riesgo real, demostrable e identificable, tanto a la población en general como a la persona física o moral que dio inicio a dicho procedimiento, en virtud de que al no haber una resolución que ponga fin al procedimiento, pueden presentarse de forma enunciativa más no limitativa, los siguientes supuestos:

Realizar juicios erróneos, en virtud que el producto o servicio no cumple con las condiciones sanitarias.





La población que consume el producto o necesite de determinados servicios, lo abandone y genere un riesgo a la salud, poniendo en riesgo la vida y seguridad de la misma.

Se vería afectado el resultado de las acciones de vigilancia sanitaria, ya que al darse a conocer la información, pudiera originar acciones dirigidas a modificar o alterar hechos.

- b) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

La divulgación de la información supera el interés público, toda vez que el bien jurídico que protege la causal de reserva prevista en la fracción VI del artículo 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública es la protección de la injerencia de cualquier persona externa, que por mínima que sea, altere la oportunidad de la autoridad verificadora de allegarse de elementos objetivos que den cuenta de posibles riesgos a la salud y la oportunidad de tomar las medidas correspondientes para determinar con tales afectaciones.

- c) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

ACUERDO/COFEPRIS-RES-17042026-5: Se **revoca** la reserva de la información, respecto de la solicitud enlistada en el numeral 13, presentada en esta sesión de Comité, en donde la Unidad Administrativa reserva la información respecto al **Procedimiento Operativo Interno CAS-SELS-P02-POI-01**, toda vez que dicha información se encuentra en proceso deliberativo, motivo por el cual la información se reserva por 5 años o hasta que las causas que dieron origen a dicha reserva concluyan. Se insta a la Unidad Administrativa modifique el fundamento. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 20, fracción VI, 40, fracción II, 102, tercer párrafo, 103, 106, 107, 108, 109, 111, 112, fracciones VI y XIII y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

1.2 Presentación y en su caso aprobación de la **RESERVA PARCIAL** de la información derivada de las respuestas emitidas por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos, Unidad Administrativa de la COFEPRIS, a las solicitudes de información:



Handwritten signatures and initials in blue ink.



5. **340007900039026** Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR): Se **REVOCA** por mayoría de votos, se insta a la Unidad Administrativa revise y modifique el fundamento de la Reserva e indique el plazo de reserva

ACUERDO/COFEPRIS-RES-PARC-17042026: Se **revoca** la reserva de la información, respecto de la solicitud enlistada en el numeral 5, presentada en esta sesión de Comité, en donde la Unidad Administrativa reserva la información respecto a calidad del **agua de uso y consumo humano**. Se insta a la Unidad Administrativa revise y modifique el fundamento de la Reserva y que así mismo señale el plazo de reserva. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 20, fracción VI, 40, fracción II, 102, tercer párrafo, 103, 106, 107, 108, 109, 111, 112 y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

1.3 Presentación y en su caso aprobación de la **VERSIÓN PÚBLICA** de la información derivada de las respuestas emitidas por la Subdirección Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos adscrita a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa de la COFEPRIS, a las solicitudes de información:

6. **340007900059126** Dirección Ejecutiva de Autorización de Productos y Establecimientos (DEAPE): Se **CONFIRMA** por unanimidad de votos.
7. **340007900167625** Subdirección Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos (SESSDM): Se **CONFIRMA** por unanimidad de votos.
8. **340007900048726** Dirección Ejecutiva de Autorización de Productos y Establecimientos (DEAPE): Se **CONFIRMA** por unanimidad de votos.
9. **340007900033926** Dirección Ejecutiva de Autorización de Productos y Establecimientos (DEAPE): Se **CONFIRMA** por unanimidad de votos.
12. **340007900033826** Dirección Ejecutiva de Autorización de Productos y Establecimientos (DEAPE): Se **CONFIRMA** por unanimidad de votos.

ACUERDO/COFEPRIS-VER-PÚB-17042026: Se **confirman** las Versiones Públicas de la información, respecto de las solicitudes enlistadas en los numerales 6, 7, 8, 9 y 12 presentadas en esta sesión de Comité, en donde la Unidad Administrativa reserva la





información respecto **a los registros sanitarios**, mismas que se reserva por un período de cinco años, o hasta que las causas que dieron origen a dicha reserva concluyan, lo anterior con fundamento en el artículo 112, fracción XI *"Afecte o vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, incluidos los de denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en tanto no hayan causado estado.."* (Sic). Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 20, fracción VI, 40, fracción II, 102, tercer párrafo, 103, 106, 107, 108, 109, 111, 112, fracción VI y XI y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Lo anterior en razón que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, contempla en el artículo 115 como información confidencial toda aquella que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; así como la información de las personas físicas y morales, los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, por lo que conforme a lo estipulado en el artículo 120 de la Ley General y capítulo II de los Lineamientos para la clasificación y desclasificación de la información; así como para la elaboración de versiones públicas, señalan que cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional. Por lo que este Comité de Transparencia emite el siguiente acuerdo, respecto a la versión pública presentada en esta sesión, para atender la solicitud de acceso a la información enlistada anteriormente.

2. REVISIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA ATENDER LOS RECURSOS DE REVISIÓN:

2.1 Presentación y en su caso aprobación de la información para atender los Recursos de Revisión en etapa de cumplimiento que se enlistan a continuación:





NO.	FOLIO	CLASIFICACIÓN	ÁREA ADMINISTRATIVA QUE PRESENTA	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
1	COFEPAI2508339 340007900134925 CUMPLIMIENTO	VERSIÓN PÚBLICA	Dirección Ejecutiva de Autorización de Productos y Establecimientos adscrita a la Comisión de Autorización Sanitaria	Se CONFIRMA por unanimidad de votos
2	COFEP2600815 340007900203025 CUMPLIMIENTO	VERSIÓN PÚBLICA	Comisión de Autorización Sanitaria	Se REVOCA por mayoría de votos, se insta a la Unidad Administrativa corrija la versión pública que se entrega al solicitante, toda vez que se detectan datos susceptibles de ser confidenciales, sin proteger.
3	COFEPAI2508375 340007900134725 CUMPLIMIENTO	VERSIÓN PÚBLICA	Dirección Ejecutiva de Autorización de Productos y Establecimientos adscrita a la Comisión de Autorización Sanitaria	Se CONFIRMA por unanimidad de votos
4	COFEPAI2508343 340007900134225 CUMPLIMIENTO	VERSIÓN PÚBLICA	Dirección Ejecutiva de Autorización de Productos y Establecimientos adscrita a la Comisión de Autorización Sanitaria	Se CONFIRMA por unanimidad de votos

ACUERDO/COFEPRIS-CUMP-VER-PÚB-17042026-1.- Se **confirma** la versión pública de la información, relacionada con los recursos de revisión en su etapa de cumplimiento, listados en los numerales 1, 3 y 4, presentados en esta sesión de Comité, y en la cual se protegen datos relativos a **domicilio del fabricante, domicilio del proveedor y composición garantizada**. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 20, fracción VI, 40, fracción II, 102, tercer párrafo, 103, fracción II, 106, 111, 115, segundo y tercer párrafo, 120, 121, 122, 153, fracciones II y IV, 154, fracción II y 156, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ACUERDO/COFEPRIS-CUMP-VER-PÚB-17042026-2.- Se **revoca** la versión pública de la información, respecto del recurso de revisión en su etapa de cumplimiento, listado en el





numeral 2, presentado en esta sesión de Comité, y en la cual se protegen datos relativos a **formula**; sin embargo, este Comité de Transparencia detectó información susceptible de ser confidencial, por lo que se insta a la Unidad Administrativa realice las adecuaciones necesarias a la versión pública. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 20, fracción VI, 40, fracción II, 102, tercer párrafo, 103, fracción II, 106, 111, 115, segundo y tercer párrafo, 120, 121, 122, 153, fracciones II y IV, 154, fracción II y 156, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior en razón que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, contempla en el artículo 115 como información confidencial toda aquella que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; así como la información de las personas físicas y morales, los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, por lo que conforme a lo estipulado en el artículo 120 de la Ley General y capítulo II de los Lineamientos para la clasificación y desclasificación de la información; así como para la elaboración de versiones públicas, señalan que cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional. Por lo que este Comité de Transparencia emite el siguiente acuerdo, respecto a las versiones públicas presentadas en esta sesión, para atender los recursos de revisión derivados de las solicitudes de acceso a la información enlistadas anteriormente.

Una vez finalizado el proceso de análisis de la información proporcionada por las Unidades Administrativas, los miembros del Comité formularon las manifestaciones siguientes:





➤ **Comentarios emitidos por Secretaría General:**

**ESTIMADOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COFEPRIS
PRESENTES**

Hago referencia a la **Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**, a celebrarse el día de hoy **17 de abril de 2026**.

Al respecto, después de revisar **13 solicitudes de acceso a la información pública y 4 Recursos de Revisión** remitidos por la Unidad de Transparencia, me permito hacer de su conocimiento **el voto de la Secretaría General**, conforme a lo siguiente:

1. Solicitudes de acceso, 13 asuntos:

No.	SOLICITUD	CLASIFICACIÓN	PRONUNCIAMIENTO	CONSIDERACIONES
1	340007900076526	RESERVA	Revoca	Debido a que la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa no cumple con los principios de congruencia y exhaustividad.
2	340007900076626	RESERVA	Revoca	Debido a que la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa no cumple con los principios de congruencia y exhaustividad.
3	340007900039626	RESERVA	Revoca	Debido a que la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa no cumple con los principios de congruencia y exhaustividad aunado a que no se aportan los elementos necesarios para fundar y motivar la clasificación de reserva de la información.
4	340007900076426	RESERVA	Revoca	Debido a que la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa no cumple con los principios de congruencia y exhaustividad.
5	340007900039026	RESERVA PARCIAL	Revoca	Debido a que la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa no cumple con los principios de congruencia y exhaustividad aunado a que no se aportan los elementos necesarios para fundar y motivar la clasificación de

Handwritten initials



2026
año de
Margarita Maza

Handwritten signature



No.	SOLICITUD	CLASIFICACIÓN	PRONUNCIAMIENTO	CONSIDERACIONES
				reserva de la información.
6	340007900059126	VERSIÓN PÚBLICA	Confirma	Sin comentarios.
7	340007900167625	VERSIÓN PÚBLICA	Confirma	Sin comentarios.
8	340007900048726	VERSIÓN PÚBLICA	Confirma	Sin comentarios.
9	340007900033926	VERSIÓN PÚBLICA	Confirma	Sin comentarios.
10	340007900038526	RESERVA	Confirma	Sin comentarios.
11	340007900056026	RESERVA	Confirma	Sin comentarios.
12	340007900033826	VERSIÓN PÚBLICA	Confirma	Sin comentarios.
13	340007900041826	RESERVA	Confirma	Sin comentarios.

2. Recursos de revisión, 4 asuntos:

No.	FOLIO	CLASIFICACIÓN	PRONUNCIAMIENTO	CONSIDERACIONES
1	COFEP AI2508339 340007900134925 CUMPLIMIENTO	VERSIÓN PÚBLICA	Sin comentarios.	Sin comentarios.
2	COFEP2600815 340007900203025 CUMPLIMIENTO	VERSIÓN PÚBLICA	Revoca.	Debido a que de la respuesta otorgada por la UA no se advierte que se haya agotado el procedimiento de búsqueda de la información, por lo que se exhorta a realizar la búsqueda exhaustiva de la información con criterio amplio, a fin de cumplir con los extremos de la resolución emitida.
3	COFEP AI2508375 340007900134725 CUMPLIMIENTO	VERSIÓN PÚBLICA	Confirma.	Sin comentarios.
4	COFEP AI2508343 340007900134225 CUMPLIMIENTO	VERSIÓN PÚBLICA	Confirma.	Sin comentarios.

De los asuntos con clasificación, antes referidos.

Se confirma la clasificación de los numerales 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13.



Handwritten signatures and initials



Se **revoca** la clasificación de los numerales **1, 2, 3, 4 y 5**, toda vez que las Unidades Administrativas **no atendieron** los comentarios y observaciones realizadas por la Secretaría General conforme a las consideraciones vertidas en el cuadro que antecede.

De los Recursos de Revisión, antes referidos.

Se **confirma** la clasificación y se aprueba el cumplimiento en Versión Pública de los Recursos de Revisión **COFEPAI2508339, COFEPAI2508375 y COFEPAI2508343**, derivado de las solicitudes de acceso No. **340007900134925, 340007900134725 y 340007900134225**. (numerales 1, 3 y 4).

Se **revoca** el numeral **2** que se refiere al Recurso de Revisión **COFEP2600815**, derivado de la solicitud de acceso No. **340007900203025**, conforme a las consideraciones vertidas en el cuadro que antecede.

Nota (1).- Conforme al artículo 40, fracción II, de la LGTAIP que a la letra dice: "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", el voto que se emite corresponde únicamente a la clasificación de la información y no así a la calidad de la misma.

Es menester señalar que la información remitida a esta Secretaría General, es responsabilidad de las Unidades Administrativas competentes, esto con fundamento en el artículo 102, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice "Las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley General y leyes de las entidades federativas".

Nota (2).- Este Integrante del Comité de Transparencia emite el voto correspondiente teniendo a la vista únicamente del formato, la copia simple de los documentos y anexos que conforman la carpeta de la convocatoria, por lo que la Unidad de Transparencia deberá verificar que los documentos sometidos a consideración coincidan fielmente con los originales que contienen la firma autógrafa.

Nota (3).- Cabe aclarar que este Integrante del Comité de Transparencia desconoce los tiempos de vencimiento establecidos por el Órgano Administrativo Desconcentrado Transparencia para





el Pueblo, para dar atención a las solicitudes, recursos de revisión, incumplimientos y atención a juicios de amparo, por lo que dicha información es responsabilidad de la Unidad Administrativa.

➤ **Comentarios emitidos por la Unidad de Transparencia:**

Estimados Miembros del Comité de Transparencia.

Con relación a los asuntos que se han tratado en la **Décima Séptima Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia, que se celebra el día de hoy 17 de abril del presente año, se emite voto, de conformidad con lo siguiente:

1. Solicitudes de acceso a la información:

...	SOLICITUD	CLASIFICACIÓN	PRONUNCIAMIENTO
1	340007900076526	RESERVA	Se revoca y se insta a la Unidad Administrativa se pronuncie por todos y cada uno de los numerales que solicita el particular en la solicitud de acceso a la información.
2	340007900076626	RESERVA	Se revoca y se insta a la Unidad Administrativa se pronuncie por todos y cada uno de los numerales que solicita el particular en la solicitud de acceso a la información.
3	340007900039626	RESERVA	Se revoca y se insta a la Unidad Administrativa revise y modifique el fundamento de la Reserva e indique el plazo de reserva.
4	340007900076426	RESERVA	Se revoca y se insta a la Unidad Administrativa se pronuncie por todos y cada uno de los numerales que solicita el particular en la solicitud de acceso a la información.
5	340007900039026	RESERVA PARCIAL	Se revoca y se insta a la Unidad Administrativa revise y modifique el fundamento de la Reserva e indique el plazo de reserva
6	340007900059126	VERSIÓN PÚBLICA	Se confirma .
7	340007900167625	VERSIÓN PÚBLICA	Se confirma .
8	340007900048726	VERSIÓN PÚBLICA	Se confirma .
9	340007900033926	VERSIÓN PÚBLICA	Se confirma .
10	340007900038526	RESERVA	Se confirma .
11	340007900056026	RESERVA	Se confirma .



[Handwritten signatures and initials]



...	SOLICITUD	CLASIFICACIÓN	PRONUNCIAMIENTO
12	340007900033826	VERSIÓN PÚBLICA	Se confirma .
13	340007900041826	RESERVA	Se revoca . Se entiende que la Comisión de Autorización Sanitaria está catalogada como una Instancia de Seguridad Nacional pues sus atribuciones tienen relación de manera directa en la seguridad sanitaria del país. Argumento que si bien es cierto está estrechamente vinculada con la información que genera, ello no implique que <i>per se</i> la información de los POI se ubique en ese supuesto, de ahí que en la prueba de daño no se advierta justificación en relación con el artículo 112, fracción I de la LGTAIP.

2. Recursos de revisión:

NO.	FOLIO	CLASIFICACIÓN	PRONUNCIAMIENTO
1	COFEPAI2508339 340007900134925 CUMPLIMIENTO	VERSIÓN PÚBLICA	Se confirma la versión pública
2	COFEP2600815 340007900203025 CUMPLIMIENTO	VERSIÓN PÚBLICA	Se revoca y se insta a la Unidad Administrativa corrija la versión pública que se entrega al solicitante, toda vez que se detectan datos susceptibles de ser confidenciales, sin proteger.
3	COFEPAI2508375 340007900134725 CUMPLIMIENTO	VERSIÓN PÚBLICA	Se confirma la versión pública
4	COFEPAI2508343 340007900134225 CUMPLIMIENTO	VERSIÓN PÚBLICA	Se confirma la versión pública

1. Se **confirman** la clasificación de la información respecto de la solicitudes enlistadas en los numerales **6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12** del punto 1, presentadas en esta sesión de Comité.
2. Se **revoca** la clasificación de la información respecto de las solicitudes enlistadas en los numerales **1, 2, 3, 4, 5 y 13** del punto 1, presentadas en esta sesión de Comité.





3. Se **confirman** las versiones públicas para atender los recursos de revisión enlistados en los numerales **1, 3 y 4** del punto **2**, presentada en esta sesión de Comité.
4. Se **revoca** la reserva de la información respecto del recurso de revisión enlistado en el numeral **2** del punto **2**, presentado en esta sesión de Comité.

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver los siguientes procedimientos de acceso a la información, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, fracción II; 99, 100, 101, 102, 103, 112, 115, 120, 121, 122 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, entendiendo a estas últimas como aquellas previstas en el Reglamento Interior, estatuto orgánico respectivo o equivalente.

Lo anterior, no es óbice para señalar que la información remitida a este Comité de Transparencia, es responsabilidad de las Unidades Administrativas competentes, esto con fundamento en el artículo 102, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice "Las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley General y leyes de las entidades federativas".

➤ **Comentarios emitidos por el Órgano Interno de Control:**

Estimados Miembros del Comité de Transparencia.

Por este conducto y en atención a la convocatoria correspondiente a la **Décimo Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**, a celebrarse de manera virtual el día de hoy **17 de abril de 2026**, me permito comunicar **el voto del Órgano Interno de Control**, al tenor siguiente:

1. Solicitudes de acceso a la información:

NO.	FOLIO	CLASIFICACIÓN	VOTO
1	340007900076526	RESERVA	Se revoca
2	340007900076626	RESERVA	Se revoca



2026
año de
Margarita Maza

Handwritten signatures and initials in blue ink.



NO.	FOLIO	CLASIFICACIÓN	VOTO
3	340007900039626	RESERVA	Se revoca
4	340007900076426	RESERVA	Se revoca
5	340007900039026	RESERVA PARCIAL	Se confirma
6	340007900059126	VERSIÓN PÚBLICA	Se confirma
7	340007900167625	VERSIÓN PÚBLICA	Se confirma
8	340007900048726	VERSIÓN PÚBLICA	Se confirma
9	340007900033926	VERSIÓN PÚBLICA	Se confirma
10	340007900038526	RESERVA	Se confirma
11	340007900056026	RESERVA	Se confirma
12	340007900033826	VERSIÓN PÚBLICA	Se confirma
13	340007900041826	RESERVA	Se revoca

2. Recursos de revisión:

NO.	FOLIO	CLASIFICACIÓN	VOTO
1	COFEP AI2508339 340007900134925 CUMPLIMIENTO	COFEP AI2508339 340007900134925 CUMPLIMIENTO	Se confirma
2	COFEP 2600815 340007900203025 CUMPLIMIENTO	COFEP 2600815 340007900203025 CUMPLIMIENTO	Se confirma
3	COFEP AI2508375 340007900134725 CUMPLIMIENTO	COFEP AI2508375 340007900134725 CUMPLIMIENTO	Se confirma
4	COFEP AI2508343 340007900134225 CUMPLIMIENTO	COFEP AI2508343 340007900134225 CUMPLIMIENTO	Se confirma

Por lo expuesto y fundado, se





RESUELVE

PRIMERO.- Este Comité, **por unanimidad de votos, confirma** las determinaciones de las Unidades Administrativas respecto de los asuntos identificados en los numerales **6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12** del punto **1** del orden del día, por las consideraciones de hecho y de derecho esgrimidas en los oficios con los que se da cuenta en la presente acta.

SEGUNDO.- Este Comité, **por unanimidad de votos, revoca** las determinaciones de las Unidades Administrativas respecto de los asuntos identificados en los numerales **1, 2, 3 y 4** del punto **1** del orden del día, por las consideraciones de hecho y de derecho esgrimidas en los oficios con los que se da cuenta en la presente acta.

TERCERO.- Este Comité, **por mayoría de votos, revoca** las determinaciones de las Unidades Administrativas respecto de los asuntos identificados en los numerales **5 y 13** del punto **1** del orden del día, por las consideraciones de hecho y de derecho esgrimidas en los oficios con los que se da cuenta en la presente acta.

CUARTO.- Este Comité, **por unanimidad de votos, confirma** las determinaciones de las Unidades Administrativas respecto de los asuntos identificados en los numerales **1, 3 y 4** del punto **2** del orden del día, por las consideraciones de hecho y de derecho esgrimidas en los oficios con los que se da cuenta en la presente acta.

QUINTO.- Este Comité, **por mayoría de votos, revoca** las determinaciones de las Unidades Administrativas respecto del asunto identificado en el numeral **2** del punto **2** del orden del día, por las consideraciones de hecho y de derecho esgrimidas en los oficios con los que se da cuenta en la presente acta.

SEXTO.- Este Comité de Transparencia considera que en esta sesión se agotaron los procedimientos establecidos en los artículos 4, 20, fracción VI, 40, fracción II; 102, párrafo tercero; 103, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 115, 119, 120, 133, 134, 136, 138, 139, 140 y 141 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 49, fracción X y 78, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

SÉPTIMO.- Para los efectos legales procedentes, publíquese la presente acta en la página electrónica de la COFEPRIS y en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), a



Handwritten signatures and initials in blue ink.



fin de que pueda ser consultada ya que la misma constituye información pública:
<https://transparencia.cofepris.gob.mx/index.php/es/transparencia/acceso-informacion/resoluciones-del-comite>.

OCTAVO.- Las personas inconformes podrán interponer por si o a través de su representante, el recurso de revisión previsto en los artículos 144 y 145 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, C.P. 04530, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. La guía y pasos de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica <https://portal-transparencia.buengobierno.gob.mx/acceso-a-la-informacion/recursos-de-revision/>.

Así, lo resuelven y firman las personas servidoras públicas integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. Alondra Vianney Sánchez Payan, Secretaria General y Responsable Equivalente del Área Coordinadora de Archivos de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS); Lic. Mónica Castañeda Cruz, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia y Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la COFEPRIS y la Lic. Rocío Torres Rivera, Directora del Área de Responsabilidades y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control Específico en la COFEPRIS.





FIRMAS

LIC. ALONDRA VIANNEY SÁNCHEZ PAYAN
SECRETARIA GENERAL COMO RESPONSABLE EQUIVALENTE DEL ÁREA
COORDINADORA DE ARCHIVOS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS (COFEPRIS)

LIC. MÓNICA CASTAÑEDA CRUZ
SUPLENTE DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SUPLENTE DEL
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. ROCÍO TORRES RIVERA
DIRECTORA DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES Y SUPLENTE
DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Nota*: Esta hoja forma parte del Acta de Comité de la Décima Séptima sesión Extraordinaria, celebrada el día 17 de abril del presente año.



2026
año de
Margarita
Maza